



DECRETO EXENTO N° 2623.-.

**MAT:** Ordena demolición de obra por peligro de derrumbe, ubicada en El Peumo N° 412, Villa Choapa, comuna de Illapel.

ILLAPEL, 16 NOV. 2015

**VISTOS:**

1º) DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"; 2º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) el Decreto Supremo N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que "Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones"; 5º) el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 16.282"; 6º) el Decreto Supremo N° 1227, de 16 de septiembre de 2015, del Ministerio del Interior, que "Señala como Zonas Afectadas por Catástrofe a la Provincia de Choapa y a la Comuna de Coquimbo"; 7º) el Decreto N° 90, de 06 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Illapel, en la cual dispone que don Denis Enrique Cortés Vargas asumió con fecha 06 de diciembre de 2012, el cargo de Alcalde de esa entidad edilicia, por el período de cuatro años, por sentencia dictada en causa Rol N° 1.645, de 2012, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo; 8º) la Circular Ord. N° 0178, de 04 de marzo de 2010, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; 9º) la solicitud hecha por Flora Moyano Arancibia, el día 25 de septiembre de 2015; 10º) el Informe de Daños sobre el inmueble ubicado en El Peumo N° 412, Villa Choapa, emitido con fecha 11 de noviembre de 2015, por la Dirección de Obras Municipales de esta Entidad Edilicia; y 11º) los demás antecedentes a la vista para la dictación del presente decreto.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, el día 16 de septiembre de 2015, a las 19:54 hrs., la Provincia del Choapa, específicamente las comunas de Illapel y Canela, fue afectada por un terremoto cuya intensidad fue de 8,4 grados Mw GUC, de acuerdo a los datos del Centro Sismológico Nacional de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, provocando efectos devastadores sobre todo el territorio comunal.

2º) Que, en razón a lo anterior, S.E., la Presidente de la República, procedió a la dictación del Decreto Supremo N° 1277, de 16 de septiembre de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró como zona afectada, entre otras, la comuna de Illapel, por la producción en el país de sismos o catástrofes que provocan daños de consideración en las personas o en los bienes de la comunidad local de esta ciudad, en el marco de las potestades contenidas en el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 16.282".

3º) Que, el día 25 de septiembre de 2015, doña Flora Moyano Arancibia autorizó expresamente a este órgano de la Administración del Estado a proceder a la demolición de la obra ubicada en El Peumo N° 412, Villa Choapa, comuna de Illapel, por los daños irreparables existentes en dicho inmueble y que lo torna inhabitable.

4º) Que, el Sr. Director de Obras Municipales de esta Entidad Edilicia, a través del respectivo informe de daños -el cual incorpora un set fotográfico-, de fecha 11 de noviembre del presente año, recomendó realizar la demolición total de la propiedad ubicada en El Peumo N° 412, Villa Choapa, comuna de Illapel, por cuanto existe un peligro inminente de derrumbe de esta en razón a la existencia de un daño estructural en diversos elementos.

5º) Que, de conformidad al tenor del inciso primero del artículo 156 del Decreto Supremo N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que "Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones", "[c]uando el peligro de derrumbe de una obra o de parte de ella fuere inminente, la Alcaldía podrá adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para eliminar el peligro, incluso la de demoler sin más trámite total o parcialmente la obra, todo por cuenta del propietario del inmueble".

6º) Que, en razón a lo anterior, resulta indispensable proceder a la demolición de la obra antes indicada, por cuanto significa un peligro de derrumbe que puede ser inminente y que ocasionaría consecuencias perniciosas para la población local de

esta comuna, conforme al marco de potestades que otorga al infrascrito el Decreto Supremo N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que "Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones".

**DECRETO:**

**I.- ORDÉNASE** la demolición, sin más trámite, de la propiedad ubicada en El Peumo N° 412, Villa Choapa, de la ciudad y comuna de Illapel, de propiedad de Flora Moyano Arancibia. En caso de incumplimiento del presente decreto, esta Entidad Edilicia procederá a la demolición, sin más trámite, y por cuenta del propietario.

**II.- REQUIÉRASE** la participación del Jefe de la Cuarta Comisaría de Illapel para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 156 del Decreto Supremo N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que "Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones", y el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario, el que deberá ser facilitado al personal municipal encargado de ejecutar la demolición con la sola exhibición de la copia del presente acto administrativo.

**III.- DÉJASE** constancia, en términos pormenorizados, en un acta, los trabajos que se ejecuten, los gastos que éstos originen y los demás antecedentes e informaciones que procedan, el cual deberá ser firmado por el Sr. Director de Obras Municipales (o quien lo subrogue), el Jefe de Carabineros competente en la ciudad y un actuario o Ministro de Fe.

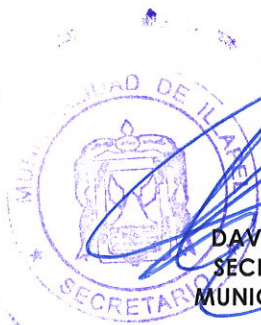
**IV.- DESÍGNASE** como actuario o ministro de fe, para los efectos del presente acto administrativo, a la Sra. Priscila Angélica Peña González, cédula nacional de identidad N° 13.181.231-0, jefatura grado 8° E.U.M., quien actuará en comisión de servicios para todos los efectos legales.

**V.- NOTIFÍQUESE**, de conformidad al tenor del artículo 46 de la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", por el ministro de fe recién designado al interesado y al Jefe de Carabineros competente en la ciudad.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DENIS CORTÉS VARGAS**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**



**DAVID ARAYA ROBLEDO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**

**DCV/DAR/  
DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado(a).
- Jefe de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Chile de Illapel.
- Priscila Angélica Peña González
- c/c Dirección de Obras Municipales.
- c/c Secretaría Municipal.
- c/c Departamento Jurídico.